



Fondos internacionales  
de indemnización  
de daños debidos a  
contaminación por  
hidrocarburos

Punto 5 del orden del día	IOPC/MAR22/5/1/2	
Fecha	25 de febrero de 2022	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92AES26	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC78	
Asamblea del Fondo Complementario	SAES10	

## LA POSICIÓN DEL CEFIC EN RELACIÓN CON EL CONVENIO SNP DE 2010

### Documento presentado por el CEFIC

<b>Resumen:</b>	Se facilita aquí información acerca de la posición asumida por el Consejo Europeo de la Industria Química (Cefic) en relación con el Convenio SNP de 2010. Se solicita la colaboración y armonización entre los Estados Miembros y se plantean algunas preocupaciones acerca del alcance y los criterios relativos a la notificación.
<b>Medidas que se han de adoptar:</b>	<u>Asamblea del Fondo de 1992</u> Tomar nota de la información.

### 1 Introducción

Responsible Care® (Cuidado Responsable) es el compromiso ético asumido por nuestra industria química para mejorar la producción, manipulación y uso seguros y sostenibles de los productos químicos en todas las cadenas de suministro. El Cefic apoya el principio de "el que contamina paga" y el pago de una indemnización efectiva por daños a personas y bienes en relación con el transporte por mar de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (sustancias SNP). Por tanto, el Cefic insta a todas las partes a que colaboren para la ratificación e implantación eficaces y eficientes del Convenio SNP de 2010.

### 2 La posición del Cefic en relación con el Convenio SNP de 2010

- 2.1 La seguridad en la manipulación y el transporte de todos los productos químicos ocupa un lugar central en las actividades de transporte y logística de los miembros del Cefic. A través del programa de larga trayectoria Responsible Care® la industria química europea ha adoptado una estrategia sostenible que se propone alcanzar un nivel de "cero accidentes" en todo el ámbito de la logística de los productos químicos, sobre la base de un planteamiento coordinado y continuo de mejoras. Este planteamiento se traduce en la evaluación de riesgos, vigilancia y prevención consiguientes aplicadas a las operaciones de transporte de productos químicos con el objeto de evitar los efectos no deseados en las personas, los bienes y el medio ambiente.
- 2.2 El Cefic también está de acuerdo con el principio de "el que contamina paga" y con la indemnización efectiva por daños a personas y bienes, por operaciones de limpieza y de restauración y por pérdidas económicas en relación con el transporte por mar de SNP.
- 2.3 Por tanto, el Cefic está de acuerdo con los objetivos del Convenio SNP, que implican la creación de un fondo de indemnización internacional basado en criterios armonizados para la presentación de reclamaciones y apoyado por la gestión profesional a nivel mundial de los FIDAC.

- 2.4 Es de la mayor importancia mantener la igualdad de condiciones para todos. Para ello será necesario establecer un medio de colaboración y la armonización de los procesos de ratificación dentro de una misma región. Por tanto, el Cefic pide a todos los países europeos que se limiten a ratificar el Convenio conjuntamente y a la Comisión Europea que coordine la implantación común en colaboración con el Cefic. Además, la Comisión Europea y los Estados Miembros deberían apoyar activamente a los países no europeos para que ratifiquen el Convenio.
- 2.5 Sin embargo, el Cefic lamenta que se haya decidido pagar indemnización por daños ocasionados por SNP en bulto con las contribuciones aportadas por los receptores de productos químicos sólidos y líquidos a granel. Esto significa que los receptores de SNP a granel deben pagar por otras compañías que no han tenido que adoptar medidas para reducir los riesgos que corren sus cargas. Esto contradice por completo el principio de "el que contamina paga" debido a que los receptores de cargas a granel no son responsables de estos daños.
- 2.6 El Cefic también lamenta la provisión de responsabilidad financiera de los Fondos en el segundo nivel cuando la indemnización que el propietario del buque ha de pagar es inadecuada, no está disponible o el propietario está exento del pago de reembolso (por ejemplo, en el caso de un fenómeno natural de carácter excepcional, inevitable e imposible de controlar), por lo cual el Cefic pide que se siga examinando este aspecto una vez que el Convenio entre en vigor.

### **3 Necesidad de armonización del alcance y los criterios relativos a la notificación del Convenio SNP**

- 3.1 En la actualidad la implantación no está armonizada entre los Estados participantes:
- límites mínimos diferentes para la notificación;
  - alcance de la notificación diferente con respecto a las cargas transportadas;
  - diferentes planteamientos para la recopilación y verificación de los datos;
  - diferentes sistemas informáticos y requisitos.
- 3.2 Los datos solicitados deberían uniformizarse y los formatos de notificación armonizarse para posibilitar la creación de notificaciones eficaces y eficientes. Un receptor de SNP debería estar en condiciones de organizar este proceso desde un punto central, sin necesidad de definir formatos para notificación específicos para diferentes países.
- 3.3 El buscador SNP ayuda a las compañías a determinar cuáles son las cargas sujetas a contribución, aunque los criterios para la búsqueda deberían cubrir también más características de los productos para facilitar la clasificación y marcar la pertinencia en las bases de datos de productos de las compañías.
- 3.4 El Cefic está dispuesto a impulsar la comunicación dirigida a sus miembros y asociaciones nacionales y a animar a sus miembros a analizar proactivamente y recopilar toda la información necesaria para cumplir con las leyes sobre competencia a fin de hacer posible la rápida implantación del Convenio SNP.

### **4 Medidas que se han de adoptar**

#### Asamblea del Fondo de 1992

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a tomar nota de la información que figura en este documento.

---